

INFORME TÉRMINO NATURAL

En referencia al uso del término Natural en los productos alimenticios, se informa.

-I -

En la reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Alimentos N°129, del 11 y 12 de junio de 2019, en el marco del tratamiento del EX-2018-65286367-APN-DERA#ANMAT Ref. Establecimientos lácteos de elaboración artesanal, la Comisión acordó definir los criterios generales a los efectos de caracterizar las producciones artesanales y analizar otros términos tales como vegano, vegetariano, natural, entre otros. En dicho encuentro se estableció que el Instituto nacional de Alimentos (INAL) elaborará una propuesta para la próxima reunión.

En la reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Alimentos N°131, del 1 y 2 de octubre de 2019, el INAL presentó los avances sobre el relevamiento de la Normativa de otros países de las definiciones de los términos artesanal, natural, vegano y vegetariano.

En ese sentido, la comisión acordó seguir trabajando en la definición de los términos "artesanal" y "natural" en el mismo ámbito de discusión y continuar, con el tratamiento en la próxima reunión.

Posteriormente en la reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Alimentos N°133, del 26 y 27 de noviembre de 2019, el INAL presentó los avances referidos al análisis de los términos/atributos en evaluación. En relación a

los atributos Artesanal y Natural, se presentaron los lineamientos de trabajo elaborados a partir de la evidencia del relevamiento en el mercado y la normativa internacional. En ese sentido, la CONAL acordó en conformar un Grupo de Trabajo *ad hoc* coordinado por el INAL para que siga profundizando el análisis y elabore una propuesta al respecto.

En la reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Alimentos N°134, del 11 y 12 de marzo de 2020, el INAL a través de la Coordinación del Grupo de trabajo *ad hoc* (GT) informó a los representantes que se realizó la convocatoria para la conformación del grupo atendiendo al mandato expresado por la Comisión, en ese marco se comunicó que el GT comenzó a trabajar en un documento acorde a los lineamientos establecidos en la Reunión CONAL 133.

En la reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Alimentos N°135, del 13 y 14 de mayo de 2020, la coordinación del GT remitió un informe, en donde la Comisión tomó conocimiento sobre los diferentes ejes y debates mantenidos en el ámbito del grupo *ad hoc*.

La CONAL acordó que los referentes del GT continúen evaluando y profundizando los requisitos técnicos y normativos sobre los mencionados atributos a los fines de elevar una propuesta para su discusión en la próxima reunión de la CONAL.

Finalmente, el GT remitió el informe (IF-2020-75911494-APN-DLEIAER#ANMAT) para evaluación en el ámbito de la reunión ordinaria N°138, en el que concluye "*que no será posible llegar a un esquema que*

lleve a una interpretación unificada por parte de los organismos regulatorios, y que permita lograr al momento de su implementación, no generar interpretaciones subjetivas que permita dar un tratamiento equitativo a la industria. Una norma lo suficientemente clara en la que se logren definir lo más acabadamente posible cada uno de los puntos que se busquen establecer, analizando también su aplicabilidad al momento de realizar la evaluación de un producto.

Es importante tener en cuenta que a nivel internacional tampoco hay una definición consensuada para este concepto que permita orientar de manera precisa hacia donde se busca alinear la definición de este término. En el CODEX, el tema fue abordado varias veces y no se ha llegado a un acuerdo global que permita caracterizarlo (CAC/GL 1-1979 - DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES; inciso 5, ítem III).

Por otra parte, cabe destacar, que actualmente no hay sustento legal que permita el uso del término natural en el rótulo de los alimentos, excepto en los casos que la denominación de venta lo prevé específicamente".

-II -

En la reunión ordinaria 138, del 1, 2 y 3 de diciembre de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha tomado conocimiento del informe del GT y sus representantes acuerdan con las conclusiones alcanzadas.

En este sentido la CONAL obrando en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°815 de fecha 26 de julio de 1999 considera pertinente

expresar tales conclusiones a los efectos que los organismos nacionales o provinciales integrantes del SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS tomen conocimientos y evitar distintas interpretaciones sobre el uso del término al que se hace referencia.

-III -

Por lo expuesto, esta Comisión entiende que no se encuentra permitido el uso del término natural en el rótulo de los alimentos, excepto en los casos que la denominación de venta lo prevé específicamente en el Código Alimentario Argentino.

ANEXO XII

Acta N°138

Reunión Ordinaria 1, 2 y 3 de diciembre de 2020